

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, MAYO 3 DE 2023

Al despacho del señor Juez informándole que el despacho a través del correo institucional envió notificación del auto de mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2022 al representante legal de la demandada a través de correo para notificación judicial asimedicaltotalips@gmail.com de conformidad con lo ordenado en la LEY 2213 DEL 13/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DECRETO 806 DE 2020, EN SU ART 8º, emanado del Gobierno Nacional. El término para pronunciarse la parte ejecutada empezó a correr el 1º de marzo de 2023, es decir a los dos días siguientes de recibida la notificación-los dos días vencieron el 28 de febrero de 2023-días inhábiles 25,26 de febrero de 2023, sábado, domingo, vencido el término de ley – 14 de marzo de 2023, la parte ejecutada guardó silencio. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2020-00231-00. Proceso ejecutivo laboral Continuación de Ordinario promovido por NERILDA ROSA PETRO JIMENEZ CONTRA ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS SAS.

MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la demandante, **NERILDA ROSA PETRO JIMENEZ** y en contra de **ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS SAS**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Para efectos de notificar al demandado, el Juzgado a través del correo institucional envió notificación del auto de mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2022 al demandado a través de correo para notificación judicial asimedicaltotalips@gmail.com de conformidad con lo ordenado en la LEY 2213 DEL 13/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DECRETO 806 DE 2020, EN SU ART 8º emanado del Gobierno Nacional.

El término de traslado de la notificación a la parte ejecutada empezó a correr el 1º de marzo de 2023, es decir a los dos días después de recibida la notificación -los dos días vencieron el 28 de febrero de 2023, días inhábiles 25 y 26 de febrero, sábado, domingo, vencido el término de ley – 14 de marzo de 2023- la parte ejecutada guardó silencio.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÌGASE adelante con la ejecución a favor de **NERILDA ROSA PETRO JIMENEZ** y en contra de **ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS SAS**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb613778c0cc991f03917f343bb664579200a598eba0125302875f8ae79325cf**

Documento generado en 03/05/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>